

Panamá, 19 de febrero de 2021  
**DGCP-DJ-021-2021**

Licenciada  
**LOURDES MENDOZA**  
Directora Nacional de la  
Oficina de Asesoría Legal  
Ministerio de Salud  
E. S. D.

Licenciada Mendoza:

Nos referimos a su Nota No.347-OAL de 4 de febrero de 2021, en la cual manifiesta su inquietud respecto al artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, sobre el funcionamiento de la Comisión Evaluadora o Verificadora.

Señala la misiva que, surgen “una serie de problemas”, al solicitar integrantes para la conformación de las comisiones verificadoras o evaluadoras, toda vez que el listado que proporciona el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” no define el tipo de especialidad de los profesionales idóneos para cada acto y en ocasiones no reúnen la capacidad técnica requerida según el tipo de contratación a verificar o evaluar.

Indica igualmente que, han recibido inquietudes por parte de las dependencias del Ministerio de Salud, ya que al momento de presentar incidencias en el portal electrónico “PanamaCompra”, en cuanto a este tema, las mismas no son resueltas en tiempo oportuno por la Dirección de Servicio al Cliente.

Por último, consulta en su memorial cuáles serían las multas aplicables a los servidores públicos que incumplan los preceptos establecidos en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

La Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 153 de 2020.

Por lo tanto, ante lo consultado resulta oportuno reproducir el contenido del Artículo 68 del Texto Único de la Ley 2 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, el cual preceptúa lo siguiente:

**Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora.** Las comisiones evaluadoras o verificadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.

Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión, esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien este delegue, mediante resolución debidamente motivada, la cual se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante.**

En casos de adquisición de obras o servicios complejos, la entidad licitante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas que le facilite una lista de profesionales externos con amplia experiencia en el objeto de la contratación.

Los servidores públicos que sean seleccionados para formar parte de una comisión no podrán negarse a tal designación, salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. Los representantes legales de la entidad tampoco podrán negar tal participación. En caso de negarse sin justa causa, se les aplicará una multa conforme al artículo 18.



Cuando el servidor público designado para la comisión labore durante horas extraordinarias, se le reconocerá tiempo compensatorio más un veinticinco adicional de la jornada asignada en la comisión. La entidad responsable del acto público deberá emitir una constancia de la comparecencia del servidor público a la comisión respectiva.

**La entidad licitante deberá instruir previamente a los miembros de la comisión evaluadora o verificadora sobre las reglas del procedimiento de licitación de que se trate, las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en el pliego de cargos y de los conflictos de intereses reales o aparentes con respecto a los proponentes.**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión. En caso de que alguno de los miembros de las comisiones difiera de la decisión adoptada por la mayoría, deberá sustentar las razones por las que no esté de acuerdo, las que se adjuntarán al informe de la comisión. La decisión será adoptada por la mayoría de los miembros designados. (El resaltado es nuestro)

De la norma transcrita podemos inferir que, si bien el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” proporciona a las entidades un listado de profesionales idóneos en el objeto de la contratación, la entidad licitante tiene la potestad de nombrar comisionados que pertenezcan a su entidad, con las especialidades que cada caso requiera, siempre y cuando la mayoría de los miembros de la comisión no pertenezcan a la entidad licitante.

De igual forma, esta norma contempla la obligación de las entidades licitantes, de instruir a los miembros de las comisiones evaluadora o verificadora, en las condiciones y las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el pliego de cargos, para un mejor desempeño de la labor asignada.

En cuanto al listado de profesionales que proporciona el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para la conformación de las comisiones evaluadora o verificadora, el mismo sí indica la especialidad de cada profesional, no obstante esta información es desplegada una vez se conforme propiamente la comisión de que se trate.

Ahora bien, se hace menester recordarle al Ministerio de Salud que, la información que despliega el sistema referente a los profesionales de la salud, es suministrada por las entidades que brindan este servicio, por lo que, en la medida en que esta base de datos sea nutrida, atendiendo lo solicitado mediante la Circular No.SECC-N-021-2021 de 28 de enero del presente año, emitida por la Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento, se podrá contar con una mayor cantidad de especialistas en las distintas ramas de la medicina.

Por último, en cuanto a la aplicación de multas a los servidores públicos que incurran en los presupuestos establecidos en el Artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, las mismas están reglamentadas en Artículo 36 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, el cual citamos a continuación:

**Artículo 36. Aplicación de la multa.** Si durante el año en que el servidor público incurrió en la primera falta, nuevamente incurre en el mismo hecho o en otra de las causales descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa investigación, aplicará la multa sobre la base del salario bruto mensual, de la forma siguiente:

1. La primera vez, posterior a la advertencia, 10 %.
2. La segunda vez 20 %.
3. Más de dos veces 30 %.

En concordancia con la norma previamente citada, consideramos pertinente traer a colación el contenido del Artículo 35 de la misma excerta legal:



Plan  
**Protégete**  
**Panamá**



DIRECCIÓN GENERAL DE  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Artículo 35. Advertencia por la Dirección General de Contrataciones Públicas.** La DCGP advertirá por escrito del hecho en que haya incurrido al servidor público una primera vez sin imponer la multa, instándolo a que cumpla con lo indicado en la Ley. Si durante el año en que el servidor público incurrió en la primera falta, nuevamente incurre en el mismo hecho o en otra de las causales descritas en el artículo 18 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, la Dirección General de Contrataciones Públicas, previa investigación, aplicará la multa, de acuerdo con lo descrito en el artículo siguiente.

Sin otro particular, quedo de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
/jc